APARTADO I - REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

1. DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO:

- 1.1. El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias, quincenalmente, por dos días consecutivos, preferentemente los martes y miércoles, conforme al cronograma que se establezca para cada área. Las reuniones se celebrarán en la Sede Central del Organismo, a partir de la hora que se fije en el Orden del Día respectivo. A ese fin, en la primera reunión de cada año se aprobará el cronograma de reuniones.
- 1.2. En la semana previa a la reunión de Directorio, los integrantes del mismo, sesionarán en Comisión de acuerdo a los temas y/o responsabilidades determinadas por el cuerpo colegiado. Dichas reuniones estarán informadas por la Secretaría Técnica del Directorio. A los fines de la asistencia, las reuniones señaladas tendrán los alcances del artículo 13 del Decreto Nº 1661/96.
- 1.3. En cualquier momento el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de por lo menos tres Directores, podrá convocar a reunión extraordinaria para el tratamiento de temas específicos cuya resolución no admita demora. En este caso, la citación deberá contener el temario a ser tratado e información sumaria al respecto. Esta convocatoria deberá ser cursada con una antelación no inferior a las 72 horas.
- 1.4. De las sesiones participarán los miembros del Directorio y las personas expresamente invitadas.

2. Del Presidente y Vicepresidentes:

- 2.1. Al Presidente corresponde:
 - a. Presidir las sesiones del Directorio y ejecutar sus decisiones:
 - b. Convocar al Directorio a sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - c. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones, órdenes y demás actos aprobados por el Directorio;



- d. Dictar actos resolutivos "ad referéndum" del Directorio en casos de urgencia;
- e. Ejercer todas las demás funciones que se le asignan en el presente y las que el Directorio expresamente le delegue.

Los Vicepresidentes serán elegidos de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 11 del Decreto 1661/96, cumplirán con las funciones que emanan del Decreto citado, además de las que por el presente se les otorga.

2.2. Antes de iniciar el tratamiento del Orden del Día, la presidencia dará cuenta de lo actuado desde la sesión anterior y recabará la aprobación por el Directorio de las resoluciones que hubiese adoptado, ad referéndum, por razones de urgencia.

3. Del Orden del Día de las reuniones del Directorio:

- 3.1. El Orden del Día de las reuniones ordinarias del Directorio será elaborado por el Presidente, con la asistencia de los Vicepresidentes y los Gerentes, sobre la base de los requerimientos de los Directores y las Comisiones que éstos conformen. Se incluirán los temas considerados en las reuniones de Gerencia, con la información pertinente, debiéndose identificar el área de la cual emana la propuesta y su responsable a efectos de poder recabar cualquier dato, información o fundamentación ampliatoria que los Directores consideran menester.
- 3.2. Con tres días corridos de antelación a su celebración, el Presidente hará remitir a cada uno de los miembros del Directorio, el Orden del Día de la reunión con el sumario e los temas a tratar y el proyecto del acta de la reunión anterior.
- 3.3. Los miembros del Directorio podrán requerir al Presidente la incorporación de temas al Orden del Día para su tratamiento sobre tablas.

4. Quórum para deliberar y mayorías requeridas para resolver:

4.1. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán celebradas con un quórum mínimo de cinco miembros presentes de los nueve que conforman el Directorio. Transcurridos treinta minutos de la hora prevista para el inicio de la sesión sin que se verifique la existencia de quórum, antes de darse por fracasada la misma, los Directores presentes, podrán resolver por mayoría simple si se prorroga el término de espera o si se pospone el inicio de la sesión.

De persistir la falta de quórum deberá asentarse el fracaso de la reunión en un acta que se labrará a ese único fin, dejándose constancia de los Directores presentes. El acta será suscripta por el Presidente.

4.2. Las decisiones quedarán aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple de los Directores presentes, es decir con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo en los casos en que se exija una mayoría especial tal como la requerida por los artículos 6º apartado B a) 1, 12º, 16º y 39º incisos "a" y "c" del Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.

También, será exigible mayoría especial cuando el cuerpo colegiado pretenda modificar o dejar sin efecto una decisión de carácter general que fuera tomada durante el año de su dictado o en las reuniones correspondientes al año calendario anterior, siempre que ésta no se oponga a lo prescripto por el artículo 18º de la Ley Nº 19.549 y concordantes. En caso de igualdad, y al solo fin de desempatar la votación, corresponde al Presidente emitir voto. En atención a la conformación del Directorio, que surge del Decreto Nº 1661/96, se entiende por "mayoría especial" el voto otorgado por al menos seis de sus nueve miembros.

5. De las actas de las reuniones:



- 5.1. El Directorio designará al funcionario que habrá de desempeñarse como Secretario de Actas, quien – con la supervisión del Gerente de Asuntos Legales – desempeñará las siguientes funciones:
 - a) Redactar las actas y organizar las publicaciones que deban realizarse por orden del Directorio;
 - b) Poner a consideración el acta de cada sesión, autenticándola después de ser aprobada por el Directorio;
 - c) Organizar el cómputo de las votaciones y anunciar su resultado;
 - d) Supervisar el ordenamiento y archivo de las actas y resoluciones adoptadas por el Directorio y el Presidente.

En caso de ausencia o incapacidad temporaria, el Secretario será reemplazado interinamente por quien designe el Presidente. En caso de vacancia, el Directorio procederá a elegir nuevo Secretario de Actas.

- 5.2. En las actas de reuniones de Directorio, el Secretario de Actas consignará la fecha, hora de inicio y hora de cierre de las deliberaciones, nombre de los Directores presentes, de los Directores ausentes con o sin aviso, temas que integraron el Orden del Día, los temas que fueron tratados y las decisiones adoptadas. También consignará las consideraciones que los Directores deseen hacer constar. Los miembros del Directorio deberán guardar reserva acerca de las opiniones vertidas en el seno de las reuniones.
- 5.3. Las actas llevarán un número cronológico correlativo y serán archivadas en un Registro especialmente llevado al efecto.
- 5.4. El Directorio, cuando lo crea conveniente, podrá disponer la presencia de medios alternativos que permitan tomar razón del desenvolvimiento de la reunión del Cuerpo Colegiado, tal como anotaciones taquigráficas, entre otras.

5.5. Las actas podrán ser examinadas por las personas que fundadamente lo soliciten y dicha solicitud haya sido concedida por el Presidente, previo asesoramiento, mientras que aquellas que se obtengan como consecuencia de lo señalado en el punto precedente, no podrán ser consultadas ni difundidas, salvo que así lo resuelva el propio Directorio.

6. Del orden de las sesiones:

- 6.1. Una vez reunido el número de Directores requerido para formar quórum, el Presidente declarará abierta la sesión, la que dará comienzo con la consideración del proyecto de acta de la última reunión. Con las modificaciones que se resuelva incluir en el proyecto, se procederá a su aprobación o se encomendará su nueva redacción al Secretario de Actas, quien será responsable de introducir las modificaciones pertinentes y elevar el proyecto definitivo antes de finalizada la sesión. En ningún caso, podrá diferirse la aprobación del acta correspondiente para reuniones posteriores.
- 6.2. Antes de iniciarse el tratamiento del Orden del Día, el Presidente brindará el informe previsto en el numeral 2.2. Corresponderá al Presidente mantener la unidad del debate, llamar a los oradores al tema, hacer respetar al orador y turno de los mismos y evitar los diálogos. Los expositores podrán autorizar interrupciones, procurando no dialogar entre ellos.
- 6.3. La sesión no tendrá una duración determinada y será levantada por decisión del Directorio, previa propuesta de cualquiera de los Directores, o del Presidente cuando se hubiese agotado el Orden del Día o la hora fuese avanzada.
- 6.4. De acuerdo con la naturaleza y complejidad de un asunto o proyecto, el Presidente podrá disponer que el mismo cuente con un dictamen de la Comisión del Cuerpo integrada por miembros del Directorio, siendo sometido a dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.



Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; si resultara aprobado, se pasará a su discusión en particular. La discusión en particular se hará en detalle por artículo, parte o párrafo, debiendo recaer votación sucesiva sobre cada uno de ellos.

Durante la discusión en particular, podrá presentarse otro u otros proyectos que sustituyan total o parcialmente los artículos bajo debate. La votación será afirmativa, negativa o por la abstención.

6.5. En el tratamiento de los temas, su introducción estará a cargo del Presidente o de quien intervenga como informante, pudiendo ser éste miembro del Directorio o no.

Concluida la presentación del tema, se abrirá el debate a todos los Directores.

7. De la ejecución de las decisiones del Directorio y su registro:

- 7.1. Las decisiones del Directorio serán ejecutadas por el Presidente mediante el dictado de Resoluciones, de así corresponder, las que llevarán su firma. En los considerandos de la Resolución respectiva, deberá dejarse constancia de que la decisión fue adoptada por el Directorio, indicando fecha de la reunión correspondiente. Las Resoluciones del Directorio deberán estar precedidas en el Expediente correspondiente, por los informes y dictámenes de las áreas que, conforme la estructura orgánica de la Institución, deban intervenir, en orden a lo preceptuado por la Ley Nº 19.549, su reglamentación aprobada por Decreto 1759/72 (t.o. 2017), los Decretos Nº 1661/96, 310/07.
- 7.2. Las Resoluciones pueden ser de carácter individual o general. Son actos resolutivos individuales aquellos que crean, modifican o extinguen derechos y obligaciones de una persona física o jurídica o de un grupo de personas físicas o jurídicas determinadas. Son actos resolutivos generales (reglamentos) aquellos que regulan situaciones

jurídicas en forma abstracta e impersonal, creando, modificando o extinguiendo derechos u obligaciones de las personas comprendidas dentro de sus presupuestos.

Toda otra decisión que no produzca los efectos señalados, se instrumentará a través de memorandos, circulares, órdenes, y demás medios formales previstos en la normativa vigente para la Administración Pública Nacional.

7.3. Las Resoluciones dictadas por el Presidente en aquellas materias que le hubieren sido delegadas por el Directorio, deberán consignar esas circunstancias entre sus considerandos, haciendo expresa mención del acto que dispusiera la delegación. Igual proceder se adoptará con las Resoluciones que el Presidente dicte en uso de sus atribuciones propias

8. De las comisiones:

- 8.1. Además de las Comisiones propias del Directorio, éste podrá designar Comisiones permanentes, transitorias o especiales, integradas por los Gerentes o con personas especializadas en las materias de que se trate.
- 8.2. Las Comisiones, por medio de sus presidentes o de quien estos designen, informarán al Directorio sobre las tareas realizadas y conclusiones a las que arribare.

9. De las reuniones de Gerencia:

- 9.1. El Presidente, conjuntamente, con los Vicepresidentes, podrá convocar a reuniones de Gerencia a fin de reunir y sistematizar la información requerida para el tratamiento de los temas de futuras reuniones de Directorio;
- 9.2. El día hábil inmediato posterior a la conclusión de una sesión ordinaria o extraordinaria, el Presidente y los Vicepresidentes mantendrán una reunión con los Gerentes, y el titular de la Auditoría Interna, a fin de



informar, brindar instrucciones, formular requerimientos, y ordenar la ejecución de las decisiones y requerimientos del Directorio.

10. De la delegación de funciones:

10.1. El Directorio delega en el Presidente, Vicepresidentes y Gerentes el ejercicio de las facultades que se detallan en el Apartado II del presente Reglamento.

11. Orden de reemplazo del Presidente en caso de ausencia:

11.1. En caso de ausencia del Presidente, cualquiera sea el motivo que le haya dado origen y por el tiempo que persista la misma, quedará a cargo de la Institución el Vicepresidente que aquél designe. En caso de no haberse producido esa designación, por cualquier circunstancia, quedará a cargo de la Presidencia el Vicepresidente de mayor edad, hasta tanto el Directorio resuelva el Vicepresidente que tendrá a su cargo la Presidencia. En caso de ausencia simultánea del Presidente y de los Vicepresidentes, el Directorio designará un Presidente interino de entre sus miembros.

12. Conflictos de intereses:

12.1. Ningún miembro del Directorio podrá participar en la deliberación y/o votar sobre asuntos en que sea responsable o en los que pueda tener algún interés o vinculación personal.

Asimismo, deberá abstenerse de deliberar y/o votar en aquellos asuntos en que estén involucrados su cónyuge, parientes dentro del cuarto grado de consanguineidad, segundo de afinidad, o cuando medien razones de amistad o enemistad manifiestas.

APARTADO II

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN EL PRESIDENTE

- Proponer al Directorio el nombramiento y remoción de los funcionarios de nivel extraescalafonario.
- Autorizar comisiones de servicios a los Gerentes y funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna.
- 3. Efectuar las designaciones y/o ceses de los Directores Interinos y Vicedirectores de las Unidades Ejecutoras.
- 4. Otorgar fondos correspondientes al pago de las contribuciones en concepto de contraparte, de los convenios, contratos y adendas, firmadas con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, en los cuales CONICET sea entidad beneficiaria.
- 5. Rectificar Resoluciones de Directorio en aquellos casos en los que se deba modificar información para el pago de cuotas de adhesión de CONICET a Organismos Internacionales que no impliquen un cambio en el monto a abonar previamente aprobado por el Directorio.
- a) Con intervención previa y necesaria de un Vicepresidente y de la Gerencia de Recursos Humanos, sin perjuicio de la participación de otros funcionarios competentes.
 - 6. Aprobar el pago de gastos de reinstalación en el país en el marco de las Becas Internas Postdoctorales de Reinserción.
 - 7. Otorgar licencias al personal del Organismo con motivo de la designación en cargos políticos.
 - 8. Aceptar y/o rechazar las renuncias de los integrantes de la CIC y de CPA.
- b) Con intervención previa y necesaria de un Vicepresidente y de la Gerencia de Administración, sin perjuicio de la participación de otros funcionarios competentes.
 - 9. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de gastos y recursos, y el correspondiente anteproyecto de programa anual de actividades.



- 10. Aprobar, teniendo en cuenta la presentación del informe académico y el informe técnico contable del área de subsidios y/o rendición de cuentas, las rendiciones de cuentas, correspondientes a subsidios de más de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.-) y hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-).
- 11.Aprobar contrataciones, compras y otros gastos que tengan por objeto el normal funcionamiento institucional desde la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000).
- 12. Autorizar el cambio de destino de fondos de subsidios desde la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000.-).
- c) Con intervención previa y necesaria de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico sin perjuicio de la actuación de otros funcionarios competentes.
 - 13. Otorgar prórrogas para la presentación de rendiciones de cuentas de subsidios destinados a la investigación, correspondientes a plazos superiores a doce (12) meses.

<u>DELEGACIÓN EN LOS GERENTES</u>

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, sin perjuicio de la actuación de otros funcionarios competentes.

- 14. Otorgar subsidios a las Unidades Ejecutoras con los recursos que cada una de ellas generen mediante la prestación de servicios a terceros.
- 15. Autorizar el cambio de titulares de subsidios. Cuando el titular propuesto no forme parte del equipo de investigación objeto del subsidio, se requerirá el dictamen previo de la comisión académica respectiva.
- 16. Autorizar el cambio de destino de fondos de subsidios hasta la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-).

- 17. Resolver cuestiones procedimentales relativas a Concursos para la Designación de Directores de Unidades Ejecutoras, con previo acuerdo de la/s contraparte, si corresponde.
- 18. Aprobar las autorizaciones para la superación de límites a la afectación a viajes y a gastos de capital en los subsidios tramitados por la gerencia y aprobados por el Directorio.
- 19. Otorgar los avales y suscribir los instrumentos de adhesión, de los proyectos provenientes de cualquier organismo nacional, que tengan como Entidad Beneficiaria al CONICET de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) En las provincias o subregión donde existan Centros Científicos Tecnológicos, sus directores avalarán las presentaciones, provengan estas de las propias Unidades Ejecutoras o de instituciones del área de influencia.
 - b) En provincias o subregión donde existan Unidades Ejecutoras no encuadradas en Centros Científicos y Tecnológicos, las autoridades de las Unidades avalarán las presentaciones provengan éstas de sus investigadores o de instituciones del área de influencia.
 - c) En las unidades Ejecutoras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires los avales para los proyectos a desarrollarse dentro de las mismas serán avaladas por su director.
 - d) Los avales a proyectos desarrollados por investigadores no pertenecientes a Unidades Ejecutoras en la zona de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires serán avaladas por la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico.
 - e) En todos los casos anteriores el instrumento de adhesión será firmado por la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico.
 - f) En todos los casos anteriores el contrato será firmado por la presidencia de CONICET



- g) El funcionario responsable de otorgar el aval será asimismo responsable del resguardo de la documentación respaldatoria y de su comunicación al CONICET
- 20. Autorizar la reasignación de fondos de proyectos aprobados y administrados por el mismo Centro Científico Tecnológico o Centro de Investigación y Transferencia o Unidad Ejecutora o Administradora de Fondos. Los fondos reasignados no conformarán un incremento del monto total aprobado.
- 21. Autorizar el cambio de administradores de Proyectos de Investigación Plurianual.
- 22. Autorizar las excepciones de viajes al exterior, por otra línea aérea que no sea Aerolíneas Argentinas, para Proyectos o Sistemas Nacionales, cuya institución Beneficiaria sea CONICET.
- 23. Autorizar la designación y comunicación de administradores de fondos para la recepción de subsidios otorgados por entidades extranjeras.
- 24 Suscribir los Convenios de Asistencia Científica en Redes conforme lo establece el texto pre aprobado por Resolución del Directorio Nº RESOL-2018-611-APN-DIR#CONICET y ANEXO IF-2018-15434679-APN-GDCT#CONICET.
- 25. Otorgar prórrogas para la presentación de rendiciones de cuentas de subsidios para la investigación y actividades de apoyo, para aquellos casos en que los mismos sean administrados por Administradores Delegados de Unidades tipo B no pertenecientes a Centros Científicos Tecnológicos, o por Administradores de Fondos, así como también podrá otorgar prórroga extraordinaria por los segundos seis meses.

26. DELEGACIÓN EN LOS DIRECTORES DE CCT:

a. Las prórrogas para la presentación de rendiciones de cuentas de subsidios para la investigación y actividades de apoyo correspondientes a los primeros seis meses y cuyo Administrador Delegado fuera el Director del CCT serán aprobadas por éste. b. Suscribir los Convenios de Colaboración conforme lo establece el texto pre aprobado por Resolución del Directorio Nº RESOL-2018-611-APN-DIR#CONICET y ANEXO IF-2018-15434679-APN-GDCT#CONICET, que no impliquen erogaciones adicionales por parte del CONICET, con la previa intervención de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, sin perjuicio de la actuación de otros funcionarios competentes.

- 27. Autorizar la ausencia del lugar de trabajo por maternidad de las becarias, así como el otorgamiento de la prórroga de las becas (de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Becas de Investigación Científica y Tecnológica del CONICET).
- 28. Autorizar las licencias y la modificación de fechas y períodos de estadía en el exterior de los becarios, investigadores y Personal de Apoyo con beneficios otorgados en el marco de los programas vigentes, siempre que los solicitantes se encuentren dentro de los periodos establecidos en las bases generales de la convocatoria respectiva y habiendo cumplimentado todos los requisitos legales.
- 29. Autorizar comisiones de servicios de los Directores de las Unidades Ejecutoras del personal de las Carreras del investigador y del personal de apoyo a la Investigación y de los agentes pertenecientes al Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), de acuerdo a los requisitos prescriptos por la normativa vigente.
- 30. Autorizar los cambios de lugar de trabajo de los agentes pertenecientes al Sistema Nacional de Empleo Público (tanto de aquellos que revistan en el régimen de estabilidad como los contratados bajo la modalidad establecida en el Art. 9 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164), como así también aquellos regulados por el Decreto Nº 1109/17 y



sus modificatorios, y del personal contratado de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley Nº 20.464.

- 31. Autorizar cambio de lugar de trabajo, director/codirector de tareas y tema de investigación:
 - a) De los miembros de la Carrera del Investigador y del Personal de Apoyo a la Investigación cuando cumplan con la normativa vigente y previa intervención de los órganos asesores cuando corresponda.

Cuando las solicitudes no cumplan con lo establecido en las Resoluciones 1463/99, 790/00, 2154/08 y 1454/10, será resuelto por el Directorio del Consejo.

- b) De los Becarios cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Becas y previa intervención de los órganos asesores cuando corresponda.
- Cuando las solicitudes contemplen la modificación de la totalidad de las condiciones del otorgamiento de la Beca o no cumplan con lo establecido por la normativa vigente, será resuelto por el Directorio del Consejo.
- 32. Autorizar reducciones y ampliaciones en la dedicación horaria de miembros de la Carrera del Personal de Apoyo, de acuerdo a los requisitos prescriptos por la normativa vigente, siempre que cuenten con los avales correspondientes.
- 33. Autorizar el pago por corrimientos de Tramo y de grado, así como de las evaluaciones de desempeño, las bonificaciones por desempeño destacado y el cambio de agrupamiento. Todo ello para el personal de Escalafón SINEP, de acuerdo a los requisitos que para cada caso solicite la normativa vigente en materia de Empleo Público.
- 34. Aceptar las renuncia de aquellos investigadores contratados de acuerdo a lo prescripto en los artículos 49 y 50 del Decreto-Ley 20.464.
- 35. Aceptar la renuncia de aquellos empleados contratados bajo el régimen del Decreto Nº 1109/17 y sus modificatorios.

- 36. Autorizar licencia por estado de excedencia a las agentes que revistan en la Carrera del Investigador, del Personal de Apoyo y del Sistema nacional de Empleo Público (SINEP), como así también de las agentes contratadas bajo la modalidad contemplada en el artículo 9 de la Ley 25.164.
- 37. Dar de baja por fallecimiento a los agentes de todos los escalafones del Organismo, incluidos becarios, personal seleccionado y/ designado.
- 38. Dar por aprobados los informes académicos reglamentarios de los miembros de las carreras del investigador y del personal de apoyo y proyectos de investigación, con la previa intervención de las instancias evaluadoras pertinentes.
- 39. Aceptar las renuncias presentadas por aquellos postulantes seleccionados o designados para ingresar a la Carrera del Personal de Apoyo y promover, en consecuencia, al postulante que corresponda según el orden de mérito y siempre que se ajuste a la normativa vigente.
- 40. Aprobar los informes reglamentarios de miembros de la Carrera del Investigador y del Personal de Apoyo que hayan usufructuado licencia por cargo de mayor jerarquía.
- 41. Otorgar licencias consagradas en el artículo 18 inciso h) del Decreto-Ley Nº 20.464.
- 42. Otorgar las licencias sin goce de haberes consagradas en el artículo 18 inciso g) apartados 1) 2) y 3) del Decreto Ley Nº 20.464.
- 43. Otorgar licencia establecida en el artículo 28 inciso b) de la Ley Nº 20.464.
- 44. Otorgar prórroga de hasta seis (6) meses a los postulantes designados en la Carrera del Investigador para la toma de posesión de cargo.
- 45. Declarar desierto un concurso en la Carrera de Personal de Apoyo y convocar a un nuevo llamado, cuando se haya agotado el orden de mérito, no haya postulantes o estos no reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria.
- 46. Autorizar hasta doce (12) meses de prórroga para la presentación de la documental necesaria para la designación como miembros de la Carrera del Investigador.



- 47. Autorizar hasta ciento ochenta (180) días de prórroga para la presentación de informes reglamentarios, a los miembros de la Carrera del Investigador Científico y del Personal de Apoyo.
- 48. Autorizar la solicitud de incorporación de codirectores con la previa intervención de los órganos asesores cuando resulte necesario.
- 49. Dejar sin efecto a los seleccionados/designados para el ingreso a la Carrera de Investigador Científico y del Personal de Apoyo y beneficiarios de becas que no se hayan incorporado una vez vencidos los plazos autorizados por el Organismo.
- 50. Aceptar la renuncia de becarios y de beneficiarios de Estadías de Corta Duración en Unidades Ejecutoras
- 51. Aceptar la renuncia condicionada por jubilación de los miembros de la Carrera del Investigador y de Personal de Apoyo, de acuerdo a la normativa vigente.
- 52. Aceptar la renuncia condicionada para aquellos agentes que se presenten a concurso en la órbita de la Administración Pública Nacional y la misma le sea requerida como documental obligatoria para la presentación ante órganos de control.
- 53. Aceptar la renuncia de directores y codirectores de becarios y miembros de la Carrera del Investigador y del Personal de Apoyo.
- 54. Aceptar la renuncia del personal comprendido en el Régimen de la Ley Nacional de Empleo Público.
- 55. Autorizar cambios de lugar de trabajo solicitados por aquellos becarios y miembros de a la Carrera del Investigador Científico y del Personal de Apoyo, cuyo director/codirector haya modificado el centro de investigación correspondiente.
- 56. Otorgar prórroga del compromiso de regreso al país al finalizar las becas externas hasta el plazo de un año.
- 57. Dar conformidad para el otorgamiento de becas FONCYT en las que el CONICET es Institución Beneficiaria.

- 58. Aprobar contrataciones de investigadores jubilados ad-honorem, por el término de hasta veinticuatro (24) meses, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones Nº 348/02 y Nº 1388/04.
- 59. Otorgar hasta sesenta (60) días de prórroga para la presentación de solicitudes de promoción a miembros de la Carrera del Investigador.
- 60. Autorizar cambios de lugar de trabajo a miembros de la Carrera del Investigador y del Personal de Apoyo cuando se trate de Unidades Ejecutoras de reciente creación y siempre que cuenten con los avales correspondientes y no impliquen cambios de tema de investigación o de tareas.
- 61. Aceptar las renuncias de los miembros de la Carrera del Investigador y del Personal de Apoyo.
- 62. Declarar como aceptables los informes pendientes de evaluación de aquellos investigadores a los que el Directorio haya resuelto otorgarle la permanencia en la CIC (Art. 40 Estatuto de las Carreras).
- 63. Aprobar la conformación y modificación de los miembros del Comité de Evaluación de las unidades que integran la Red Institucional del CONICET y que atienden la evaluación de los ingresos, informes reglamentarios y solicitudes de promoción de los miembros de la Carrera de Personal de Apoyo.
- 64. Establecer el monto correspondiente a los gastos de reinstalación que son solicitados en el marco de las Becas Internas Postdoctorales de Reinserción de Investigadores.
- 65. Otorgar Becas Internas Postdoctorales Extraordinarias a aquellas personas que han sido seleccionadas para ingresar a la Carrera del Investigador y que hayan presentado toda la documental requerida para su designación.
- 66. Otorgar prórrogas de Becas Internas Postdoctorales de aquellos becarios que tengan aprobado el ingreso a las Carreras del Investigador y del Personal de Apoyo a la Investigación, hasta tanto se haga efectivo el cargo.
- 67. Aprobar aquellas renovaciones de Becas Internas de Formación de Postgrado con Empresas que hayan sido recomendadas por los órganos asesores.



- 68. Establecer montos de deuda por cancelación de beca debido a cargos incompatibles, o por la posesión de cargos compatibles que no fueron declarados oportunamente.
- 69. Cancelar becas por la posesión de cargos no compatibles con intervención previa de la Dirección de Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales.
- 70. Suspender los estipendios de becarios internos que se encuentran realizando pasantías en el exterior que exceden los plazos reglamentarios.
- 71. Otorgar Becas Internas Postdoctorales de Reinserción a postulantes que ya se encuentren seleccionados para ingresar a la Carrera del Investigador y que cumplen con los requisitos establecidos en las bases y condiciones de dicha convocatoria.
- 72. Otorgar prórrogas de beca en carácter de excepción por razones de salud.
- 73. Tramitar el pago de las compensaciones transitorias operativas, por mayor dedicación y por destino geográfico al personal contratado bajo la modalidad establecida en el Artículo 9º de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nº 25.164, de acuerdo al Decreto Nº 39/2010 y la Resolución de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa Nº 20/12.
- 74. Asignar funciones y puestos de Trabajo del Personal del Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08.
- 75. Dar de baja por jubilación a los agentes del Organismo en todos los escalafones, de acuerdo a los requisitos prescriptos por la normativa aplicable.
- 76 Modificar fechas de inicio de las Estadías de Corta Duración en Unidades Ejecutoras.
- 77. Autorizar la ausencia del lugar de trabajo por maternidad, así como el otorgamiento de la prórroga para la Estadía de Corta Duración en Unidades Ejecutoras.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN, sin perjuicio de la actuación de otros funcionarios competentes.

- 78. Aprobar contrataciones, compras y otros gastos que tengan por objeto el normal funcionamiento institucional hasta la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).-
- 79. Aceptar donaciones de bienes muebles no registrables sin imposición o cargo.
- 80. Dar de baja bienes muebles no registrables en desuso, con dictamen previo de las áreas técnicas competentes.
- 81. Aprobar rendiciones de cuentas, correspondientes a subsidios de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,-), debiendo contar previamente con el informe académico y técnico contable del área de subsidios y/o rendiciones de cuentas.
- 82. Autorizar el traslado de bienes muebles no registrables, con dictamen previo favorable de la comisión técnica respectiva cuando corresponda, y de los organismos competentes.
- 83. Retener haberes cuando se contare con elementos que permitan fundadamente establecer la no prestación efectiva de servicios.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES.

- 84. Designar apoderados que asuman la defensa del organismo en jurisdicciones del interior del país.
- 85. Disponer el inicio de informaciones sumarias
- 86. Designar y/o sustituir a los instructores sumariantes.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA GERENCIA DE EVALUACIÓN Y PLANIFICACIÓN, sin perjuicio de la actuación de otros funcionarios competentes.

87. Aceptar renuncias de miembros integrantes de Comisiones Asesoras y "Ad-Hoc", con la intervención previa de las vicepresidencias.



DELEGACION DE FUNCIONES EN LA GERENCIA DE VINCULACIÓN TECNOLÓGICA, sin perjuicio de la actuación de otros funcionarios competentes.

- 88. Aprobar y suscribir los convenios de asesoría, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales.
- 89. Aprobar y suscribir los convenios de asistencia técnica, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales.
- 90. Suscribir los acuerdos y convenios denominados "pre-aprobados" establecidos en la Resolución D Nº 20/12: "Confidencialidad pre-acuerdo", "Acuerdo de intercambio de información y confidencialidad", y "Acuerdo de transferencia de materiales" de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3688/13.
- 91. Suscribir los acuerdos de confidencialidad conforme lo establecido en la Resolución D Nº 790/15.
- 92. Autorizar a los miembros de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo del CONICET, a realizar actividades de asesoramiento y/o consultorías científicotecnológicas, cuyo contratante sea la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), sin tope de monto, de conformidad con lo establecido en la Resolución D Nº 3925/15 y Resolución D Nº 885/16.
- 93. Aprobar y suscribir los convenios de "Acuerdo de transferencia de materiales" para materiales biológicos, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1164/16.
- 94. Aprobar y suscribir los convenios de "Rescisión" previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales, conforme lo dispuesto en la Resolución 4024/17.
- 95. Aprobar y suscribir los convenios de "Investigador en empresa" previa intervención de la Gerencia de Asuntos Legales.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA GERENCIA DE ORGANIZACIÓN Y SISTEMAS, sin perjuicio de la actuación de otros funcionarios competentes.

96. Suscribir los Convenios Pre Aprobados de SIGEVA y BANCO DE ESPECIALISTAS conforme lo establecido en la Resolución D Nº 3512/16.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

•	. ,				
\mathbf{N}	ш	m	P	r۸	•

Referencia: EX- 5450/16 ANEXO REGLAMENTO FUNCIONES DEL DIRECTORIO Y DELEGACIONES TEXTO ORDENADO

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.